



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	034 - 2018 - 00053 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO OJEDA GOMEZ	NACIONES AMIGAS SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/01/2022	2/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-01-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Proceso número 11001310303420180005300.

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantería – Ejecutivo con

hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S -

Manolo Rojas <manolorojas@estudiolegalra.com>

mié, 24 nov 2021 8:33:10 AM -0500 • SENT

"Ccto34bt" <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

"eduardorozo" <eduardo.rozo@cimiento.com>, "Jhon Carlos Garzón C" <abogadojohngarzon@gmail.com>,

"vllorente" <vllorente@llorenterosas.com>

...

or

Z TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

S. D.

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantería – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S -
Proceso número 11001310303420180005300.

MANOLO ROJAS RIANO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.257 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 83.132 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor Juez la suspensión del proceso de la referencia, en virtud del contrato de transacción y pago celebrado con la demandada el 23 de noviembre de 2021 anexo.

Manolo Rojas Riaño | Gerente

Estudio Legal RA SAS

Carrera 62 No. 103 – 44 Oficina 502

Teléfono 57(1) 6941575, Celular 3152486903

Bogotá D.C., Colombia

La comunicación contiene información confidencial o privilegiada y es de uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifique por correo electrónico o por teléfono y proceda a su eliminación junto con cualquier archivo adjunto.

Envíe a un usuario o grupo para compartir esta conversación



Proceso número 11001310303420180005300. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S -

Manolo Rojas <manolorojas@estudiolegalra.com>

mié, 24 nov 2021 11:31:14 AM -0500

"j02ejecbta" <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

"eduardorozo" <eduardo.rozo@cimento.com>, "Jhon Carlos Garzón C" <abogadojhongarzon@gmail.com>,

"vlloriente" <vlloriente@llorenterosas.com>

i... 

ADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

S. D.

so Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso
ro 11001310303420180005300.

LO ROJAS RIANO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.257 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 83.132 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte
ndante, teniendo en consideración la remisión del proceso a su Despacho, solicito al señor Juez la suspensión del proceso de la referencia, en virtud del
ato de transacción y pago celebrado con la demandada el día 23 de noviembre de 2021, el cual anexo.

lo Rojas Riaño | Gerente

o Legal RA SAS

ra 62 No. 103 – 44 Oficina 502

no 57(1) 6941575, Celular 3152486903

á D.C., Colombia

Comunicación contiene información confidencial o privilegiada y es de uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que
e está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono y proceda a su eliminación junto con cualquier archivo adjunto.

documentos adjuntos

licitud suspensión del proceso Naciones Amigas.pdf Transacción Naciones Amigas SAS.pdf

licitud terminación Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 001310303420180005300.

Manolo Rojas <manolorojas@estudiolegalra.com>

jue, 09 dic 2021 12:37:33 PM -0500

"j02ejecbta" <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc "abogadojhongarzon" <abogadojhongarzon@gmail.com>, "eduardoojeda" <eduardoojeda@hotmail.com> ,

"eduardo.rozo" <eduardo.rozo@cimento.com>, "vllorente" <vllorente@llorenterosas.com> ,

"lizojeda" <lizojeda@hotmail.com>, "cmpl54bt" <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

...i... 

res

ADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

OTÁ

ecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 1310303420180005300.

DLO ROJAS RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de tá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 83.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de erado judicial de la parte demandante, solicito al señor Juez la terminación del proceso de la referencia, en la medida que se ilieron las prestaciones pactadas en el contrato de transacción y pago, celebrado con la parte demandada. Como consecuencia de lo ior, solicito:

conocer los efectos sustanciales de la transacción en el presente proceso, en ilimitamiento de los regulado en el artículo 312 del CGP, para lo cual adjunto nuevamente xto completo.

clarar terminado el proceso.

ue se levante la totalidad de las medidas cautelares practicadas.

stenerse de condenar en costas a la ejecutante, dado que el representante legal de la demandada, suscribe el presente documento en de aceptación.

yuva esta petición el representante legal de NACIONES AMIGAS SAS, quien cuenta con derecho de postulación por ser abogado, a o de dejar constancia de su aceptación y solicitar expresamente abstenerse a condenar en costas a cualquiera de las partes.

Buio Legal RA SAS
era 62 No. 103 – 44 Oficina 502
ono 57(1) 6941575, Celular 3152486903
tá D.C., Colombia

La comunicación contiene información confidencial o privilegiada y es de uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que se le está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono y proceda a su eliminación junto con cualquier archivo adjunto.

documentos adjuntos

Memorial de Terminación 2.pdf Memorial Terminación 1.pdf

330

Hoja No. 1

CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y PAGO CELEBRADO ENTRE EDUARDO ALBERTO OJEDA GOMEZ de una parte y de la otra NACIONES AMIGAS S.A.S.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y PAGO CELEBRADO ENTRE EDUARDO ALBERTO OJEDA GOMEZ Y NACIONES AMIGAS S.A.S.

Entre los suscritos de una parte (i) **NACIONES AMIGAS S.A.S.** sociedad colombiana, debidamente constituida y registrada, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.249.916-6, representada en este acto por JHON CARLOS GARZON COMETTA, quien se identifica con CC 7705447 de Neiva (H), mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva (H), quien actúa en su condición de representante legal, quien para los efectos de este acuerdo se denominará el **DEUDOR**, y de otra parte (ii) **EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.979, representado legalmente por la señora ELODIA SOFIA GOMEZ DE OJEDA, identificada con la C.C. 20199353 expedida en Bogotá D.C., en virtud al poder general otorgado mediante la escritura pública número 1522 expedida por la Notaría 77 del Círculo de Bogotá, de fecha septiembre 6 de 2010 y la respectiva certificación de vigencia, quien para los efectos de este acuerdo se denominará el **ACREEDOR**, se ha convenido la celebración del presente contrato de transacción que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES:

- A. Que ante el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con el radicado No. 110013103-034201800053-00, cursa el proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, actualmente en ejecución de sentencias, el cual cuenta con mandamiento de pago en firme del 05/03/2018 que ordenó el pago de \$126.075.511,53 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 01/03/2016 hasta la fecha del pago, así como las costas procesales pertinentes.
- B. Que para garantizar la obligación precedente se decretó el embargo y secuestro de la oficina 302 del Edificio El Retiro – Propiedad Horizontal, ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 85 - 76 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-586010, CHIP AAA0096OZMS y cédula catastral número 8514712, inmueble sobre el cual pesa el gravamen hipotecario que garantiza el cumplimiento de la citada obligación.
- C. Que el DEUDOR formuló denuncia penal en contra de EDUARDO ALBERTO OJEDA GOMEZ por los supuestos delitos de falsedad en documento privado, abuso de confianza, injuria, calumnia y enriquecimiento ilícito por los mismos hechos discutidos en el proceso ejecutivo, por lo que la presente transacción debe cobijar ésta actuación judicial para efectos de su terminación.
- D. Que las partes se encuentran interesadas en transigir definitivamente el conflicto suscitado para lo cual suscriben el presente contrato para regular los términos y condiciones en que el DEUDOR desistirá del denuncia penal interpuesto y la forma como dará cumplimiento al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, para la terminación del litigio al que se refiere el considerando "A".

Que como consecuencia de lo anterior,

9

ACUERDAN:

1. **Transacción.** - Que por medio de este instrumento las partes, haciendo concesiones reciprocas, han decidido dar por terminados los litigios a que se refieren los considerandos de este contrato, reduciendo el valor de las pretensiones de la demanda a favor del **EL ACREEDOR** por concepto de interés de mora y costas del proceso y correlativamente **EL DEUDOR** pagando la obligación adeudada y desistiendo del denuncia penal a que se refiere en considerando "C" y de los demás medios de defensa propuestos en el proceso ejecutivo identificado en la considerando "A" de este documento, para de esta manera conciliar los intereses en conflicto. En consecuencia, las partes suscriben el presente contrato con el fin de terminar el litigio y precaver litigios eventuales, conforme a lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil.
2. **Determinación de la obligación y forma de pago.**- Para todos los efectos legales, las partes acuerdan que **EI DEUDOR** reconocerá y pagará al **ACREEDOR**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, honorarios por el cobro y costas del proceso, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$198.000.000.00)**, de la siguiente manera:
 - 2.1. La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000)** mediante **cheque de gerencia** girado a favor de **EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.979, que pagará simultáneamente con la firma de la escritura publica que cancele la hipoteca que pesa sobre el inmueble y la entrega del memorial que de por terminado el proceso y solicite el levantamiento de las medidas cautelares. La radicación de éste memorial al juzgado se realizará simultáneamente al otorgamiento de la escritura y documento anteriormente referidos, mediante correo electrónico que se dirigirá en la misma Notaría 32 de Bogotá desde el correo electrónico del apoderado del **ACREEDOR** y se coadyuvará, también mediante correo electrónico, por el apoderado del **DEUDOR**, teniendo en cuenta que el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá está operando de manera virtual y esos son los correos registrados dentro del proceso.
 - 2.2. La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000)** mediante **cheque de gerencia** girado a favor de **MANOLO ROJAS RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.257, que pagará simultáneamente con la firma de la escritura publica que cancele la hipoteca que pesa sobre el inmueble y la entrega del memorial que de por terminado el proceso y solicite el levantamiento de las medidas cautelares. La radicación de éste memorial al juzgado se realizará simultáneamente al otorgamiento de la escritura y documento anteriormente referidos, mediante correo electrónico que se dirigirá en la misma Notaría 32 de Bogotá desde el correo electrónico del apoderado del **ACREEDOR** y se coadyuvará, también mediante correo electrónico, por el apoderado del **DEUDOR**, teniendo en

22
NOTARIA
MARIN
NAS
ON

cuenta que el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá está operando de manera virtual y esos son los correos registrados dentro del proceso.

3. **Desistimiento denuncia penal.** Dentro de los dos (2) días siguientes a la firma de éste documento EL DEUDOR radicará ante la Fiscalía General de la Nación, en físico y mediante correo electrónico, escrito desistiendo del denuncia penal a que se refiere el considerando "C" de este instrumento, para lo cual aportará copia de ésta transacción y solicitará el archivo de esas diligencias dada la transacción pactada. El mensaje que se curse la Fiscalía General de la Nación y que contenga el desistimiento, deberá ser copiado a los correos electrónicos manolorojas@estudiolegalra.com y eduardoojeda@hotmail.com.
4. **Obligaciones en cabeza del ACREEDOR.-** Que en virtud al presente acuerdo EL ACREEDOR adquiere las siguientes obligaciones:
 - 4.1. El otorgamiento de la escritura pública que cancele la hipoteca abierta y sin límite de cuantía constituida mediante la escritura 129 del 07/02/2014 otorgada en la Notaría 65 de Bogotá, la cual se otorgará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato a las 3:00 p.m. en la Notaría 32 de Bogotá D.C..
 - 4.2. La firma de la solicitud conjunta de terminación del proceso ejecutivo por pago total y solicitud de levantamiento del embargo dirigida al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, por parte de ACREEDOR y DEUDOR, debidamente notariada, a la misma hora y fecha de la cancelación de la hipoteca en la Notaría 32, haciendo entrega a CIMENTO de un ejemplar original de dicho documento y procediendo con la radicación electrónica del memorial conforme se indica en los numerales 2.1 y 2.2 de este contrato.
 - 4.3. Suscribir, coadyuvar y en general elaborar cualquier acto, contrato o documento, de aclaración o complementación que fuere requerido para dar por terminado el proceso y obtener el levantamiento de las medidas cautelares.
 - 4.4. No obstante, la obligación de radicación respectiva ante al Juzgado mencionado, el seguimiento de la obtención del oficio de desembargo y el trámite correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, continúan en cabeza del DEUDOR y del ACREEDOR, quienes deberán informar periódicamente a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S. sobre las avances respectivos hasta lograr la terminación de los mismos, presentando certificado de libertad del inmueble donde conste la cancelación de la hipoteca y el levantamiento del embargo referidos en las consideraciones.
5. **Suspensión del proceso judicial.-** El ACREEDOR y el DEUDOR se comprometen a solicitar, simultáneamente con la firma del presente documento, directamente al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, la suspensión del proceso a la espera del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente acuerdo, para lo cual adjuntaran copia de éste acuerdo.
6. **Terminación del proceso judicial.** EL ACREEDOR y el DEUDOR entregarán a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., simultáneamente con la firma de la escritura publica de



cancelación de hipoteca, un original auténtico del memorial que solicite la terminación definitiva del proceso por pago total de la obligación el cual se radicará como se establecen las cláusulas 2.1. y 2.2. de este contrato, así como constancia del correo electrónico con la radicación digital ante el Juzgado 34 Civil del Circuito

7. **Ausencia de novación.-** Las partes acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente acuerdo no implican la novación de los derechos y obligaciones contenidos en el pagaré ni en la hipoteca abierta, que sirven de base al proceso ejecutivo hipotecario objeto de éste acuerdo, por consiguiente en caso de incumplimiento de éste acuerdo dichas obligaciones se mantendrán sin alteración alguna.
8. **Efectos del incumplimiento.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en éste acuerdo, en especial las derivadas del pago, dará derecho al ACREEDOR para: i) Resolver de pleno derecho el presente acuerdo, dejando sin efecto las condiciones pactadas, para lo cual las partes renuncian a cualquier requerimiento judicial o privado para declarar el incumplimiento; ii) Mantener sin alteraciones el pagaré originalmente suscrito y su hipoteca dado que éste acuerdo no implica la novación de dichas obligaciones; iii) Solicitar la reactivación del proceso ante el despacho competente; iv) Imputar las sumas de dinero recibidas en virtud de éste acuerdo primero a intereses de mora, a intereses de plazo, gastos de cobranza y finalmente a capital.
9. **Paz y salvo.-** El cumplimiento del acuerdo de pago dará por terminado cualquier proceso jurídico de cualquier naturaleza que tengan las partes y se entenderá que las partes están a paz y salvo por todo concepto entre ellos, desestiman y/o renuncian a cualquier reclamación, pleito, denuncia o demanda hecha antes o posteriormente.
10. **Validez de la transacción.** Este contrato de transacción tiene efectos entre las partes y no afecta derechos ajenos conforme al artículo 2475 del Código Civil.
11. **Cosa Juzgada.** La presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.
12. **Domicilio.** Para todos los efectos, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.
13. **Apoderados.-** Que en señal de aceptación a los términos de éste contrato y adherir a las obligaciones que del él se desprenden suscriben el presente instrumento: i) **MANOLO ROJAS RIANO** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado número 83.132 del C.S.J. quien actúa en condición de apoderado judicial del ACREEDOR, quien acepta el reconocimiento por concepto de honorarios que se realiza en este instrumento y que una vez recibidos, declarará a paz y salvo a las partes por dicho concepto y ii) **JHON CARLOS GARZON COMETTA** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.705.447 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado número 252.610 del C.S.J. quien actúa en condición de apoderado judicial del DEUDOR, quien manifiesta que



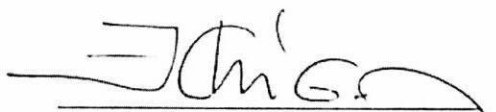
332

Hoja No. 5
CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y PAGO CELEBRADO ENTRE EDUARDO ALBERTO OJEDA GOMEZ de una parte y de la otra NACIONES AMIGAS S.A.S.

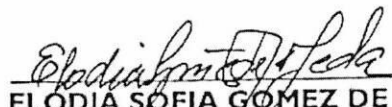
la parte que representa no le adeuda suma alguna por concepto de honorarios y en consecuencia declara a paz y salvo a los comparecientes por este concepto.

En constancia, se suscribe el presente documento a los 23 días del mes de noviembre de 2021, en tres originales de igual valor y contenido.

EL DEUDOR,


JHON CARLOS GARZON COMETTA
CC 7705447 de Neiva (H)
NACIONES AMIGAS S.A.S.
NIT. 900.249.916-6
Y como Apoderado Judicial

EL ACREEDOR,


ELODIA SOFIA GOMEZ DE OJEDA
C.C. 20199353
Apoderada
EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ
C.C. 79.533.979.




MANOLO ROJAS RIAÑO
C.C. 79.592.257 de Bogotá
T. P. 83.132 del C.S.J.

Suscribe le presente Acuerdo de Pago **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** únicamente en señal de conocimiento de las instrucciones aquí das por el DEUDOR, para efectos de la expedición de los cheques descritos por valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$198.000.000.00)**, a favor del ACREEDOR y su apoderado judicial, cuya entrega sólo tendrá lugar en los términos contenidos en este Acuerdo de Pago y sin que ello implique que **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** sea deudor, codeudor, garante o avalista de obligaciones del DEUDOR ante el ACREEDOR.


CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.
VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO
C.C. No. 39787679
Apoderada Especial

NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-11-23 16:46:29

Ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, compareció:

GARZON COMETTA JHON CARLOS
C.C. 7705447

Y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



a5486



x [Firma]
FIRMA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-11-23 16:46:30

Ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, compareció:

GOMEZ De OJEDA ELODIA SOFIA
C.C. 20199353

Y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



a5487



x [Firma]
FIRMA

[Firma]
LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESTA FIRMA BIOMÉTRICA FUE VERIFICADA
POR DELEGACIÓN DEL NOTARIO
POR [Firma]
QUE CONFIATO LA IDENTIDAD DEL
COMPARECIENTE POR LO CUAL LO
AFIRMA PARA LA FIRMA DEL NOTARIO



NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

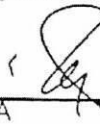
En Bogotá, el 2021-11-23 16:50:15

Ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, compareció:

ROJAS RIAÑO MANOLO ANTONIO

C.C. 79592257

Y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 
FIRMA



a54eb



Notaria
32
ARGADA
MARINA
DENAS
ZÓN
E CO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-11-23 16:50:15

Ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, compareció:

LLORENTE CARREÑO VERONICA MARIA

C.C. 39787679

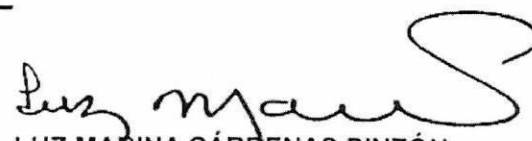
Y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 
FIRMA



a54ec




LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESTA FIRMA DE VERIFICACIÓN FIRMADA
POR DELEGACIÓN DEL NOTARIO
POR 
QUIEN CONSTATO LA IDENTIDAD DEL
COMPARECIENTE POR LO CUAL LO
APRUEBA PARA LA FIRMA DEL NOTARIO



PODER ESPECIAL

GABRIEL ESCALLÓN ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.477 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 26 de agosto de 2011, inscrito el 29 de agosto de 2011 bajo el número 01507566 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. No. 900.462.228-9, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.787.679 y tarjeta profesional número 68844, para que comparezca en nombre de **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** a suscribir lo siguiente:

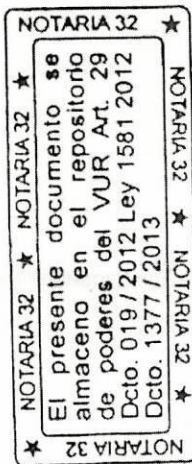
- Contrato de promesa de compraventa con **NACIONES AMIGAS S.A.S. (NIT. 900.249.916-6)**, relativa al siguiente inmueble del cual dicha sociedad es propietaria, quedando plenamente facultada para definir las condiciones de precio, forma de pago y demás condiciones del contrato, incluyendo puntualmente acordar las instrucciones de giro con cargo al precio con el fin de permitir el cumplimiento por parte de **NACIONES AMIGAS S.A.S. (NIT. 900.249.916-6)** de un contrato de transacción que ésta suscribirá con **EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ (C.C. 79.533.979)**, relativa a un proceso judicial que cursa actualmente en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 110013103-034201800053-00, proceso dentro del cual se encuentra embargado el inmueble que se indica a continuación y que es el objeto de la promesa a suscribir:

Oficina 302 del Edificio El Retiro – Propiedad Horizontal, ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 85-76 de Bogotá, D.C., inmueble con matrícula inmobiliaria número **50C-586010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro), CHIP **AAA0096OZMS** y cédula catastral número **85 14 7 12**.

Dentro de la promesa se incluirá que la escritura por la cual se transfiera la propiedad del inmueble será como adición a título de fiducia mercantil al **FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ**, por cuenta del **FIDEICOMISO CIMENTO MATRIZ – FIDUBOGOTÁ**, escritura en la cual **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** comparecerá como **FIDEICOMITENTE GERENTE** del **FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ** y como **FIDEICOMITENTE ADMINISTRADOR** del **FIDEICOMISO CIMENTO MATRIZ – FIDUBOGOTÁ**, mientras que **NACIONES AMIGAS S.A.S.**, en cumplimiento de la promesa, comparecerá como tradente.

- A firmar únicamente en señal de conocimiento y para efectos de atender instrucciones de giro de cheques por parte de **NACIONES AMIGAS S.A.S.** y con cargo al precio de la promesa de compraventa mencionada, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$198.000.000)**, dentro del contrato de transacción que celebrarán **NACIONES AMIGAS S.A.S. (NIT. 900.249.916-6)** y **EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ (C.C. 79.533.979)**, para dar por terminado el proceso ejecutivo dentro del cual está embargado el inmueble, contrato en el cual quedará establecido que para que **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** haga entrega de los cheques por el valor mencionado, la transacción deberá indicar que ello tendrá lugar con la presentación de la solicitud de terminación del proceso por pago y el levantamiento de la medida cautelar, radicadas ante el Juzgado, así como el otorgamiento de la escritura pública de cancelación de la hipoteca actualmente existente sobre el inmueble descrito anteriormente.

El presente poder comprende el otorgamiento de todas las facultades necesarias para comparecer a efectuar la entrega de los cheques como anticipo del precio de la promesa, así como para el otorgamiento de la escritura pública por la cual se dé cumplimiento a la promesa, incluyendo las instrucciones a otorgar a **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO**

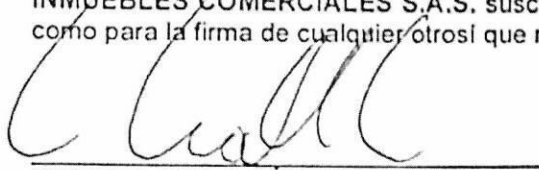


337

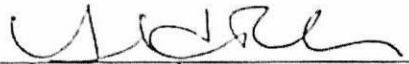
DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTA S.A. para la compra del inmueble por parte de dicho fideicomiso, establecer las condiciones de precio y forma de pago, así como asumir obligaciones respecto del recibo del inmueble y demás declaraciones y obligaciones que sean necesarias dentro del otorgamiento de la escritura pública mencionada, quedando expresamente incluida la facultad para incluir la declaración juramentada que exige la ley sobre el precio de compraventa.

Igualmente, el presente poder confiere las facultades, para dado el caso, efectuar acta de comparecencia ante la Notaría 32 de Bogotá, respecto de la promesa de compraventa que CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S. suscriba sobre el inmueble descrito en el presente poder así como para la firma de cualquier otrosl que modifique dicha promesa de compraventa.

d


GABRIEL ESCALLÓN ESCOBAR
C.C. 79.442.477
Representante Legal
CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.
NIT. 900.462.228-9

Acepto,


VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO
C.C. 39.787.679
TP 68844 del C.S.J.

2.



LA PRESENTE AUTENTICACION
CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
FIRMA DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el suscrito Notario 32 del Círculo de Bogotá,
Compareció:

ESCALLON ESCOBAR GABRIEL

Identificado con: C.C. 79442477

y declaró que la firma puesta en este
documento es suya y el contenido del mismo es
cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia.

Bogotá D.C.

2021-11-23 16:17:18

1621-ad34fd22



www.notariaenlinea.com

Cod.: a52zz

Firma

LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



C. Escallón



Señores

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía - Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300.

MANOLO ROJAS RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 83.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor Juez la **terminación** del proceso de la referencia, en la medida que se cumplieron las prestaciones pactadas en el contrato de transacción y pago, celebrado con la parte demandada. Como consecuencia de lo anterior, solicito:

1. Reconocer los efectos sustanciales de la transacción en el presente proceso, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 312 del CGP, para lo cual adjunto nuevamente su texto completo.
2. Declarar terminado el proceso.
3. Que se levante la totalidad de las medidas cautelares practicadas.
4. Abstenerse de condenar en costas a la ejecutante, dado que el representante legal de la demandada, suscribe el presente documento en señal de aceptación.

Coadyuva esta petición el representante legal de **NACIONES AMIGAS SAS**, quien cuenta con derecho de postulación por ser abogado, a efecto de dejar constancia de su aceptación y solicitar expresamente abstenerse a condenar en costas a cualquiera de las partes.

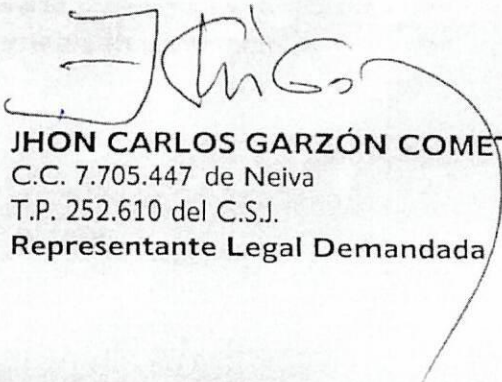
Cordialmente,


MANOLO ROJAS RIAÑO

C.C. No. 79.592.257 de Bogotá

T.P. No. 83.132 del C.S.J.

Apoderado Demandante


JHON CARLOS GARZÓN COMETTA

C.C. 7.705.447 de Neiva

T.P. 252.610 del C.S.J.

Representante Legal Demandada

Copia:

Señor

Juez Treinta y Cuatro (34) Civil Del Circuito de Bogotá D.C.



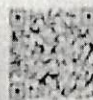
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7326099

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: MANOLO ANTONIO ROJAS RIAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79592257, presentó el documento dirigido a JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3d0ddylrn
30/11/2021 - 11:38:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3d0ddylrn



336

Hoja No. 1

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Solicitud terminación del proceso

Señores

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300.

MANOLO ROJAS RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 83.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor Juez la **terminación** del proceso de la referencia, en la medida que se cumplieron las prestaciones pactadas en el contrato de transacción y pago, celebrado con la parte demandada. Como consecuencia de lo anterior, solicito:

1. Reconocer los efectos sustanciales de la transacción en el presente proceso, en cumplimiento de los regulado en el artículo 312 del CGP, para lo cual adjunto nuevamente su texto completo.
2. Declarar terminado el proceso.
3. Que se levante la totalidad de las medidas cautelares practicadas, requiriendo para tal fin emitir el oficio por el cual se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro) su respectiva cancelación.
4. Abstenerse de condenar en costas a la ejecutante, dado que el representante legal de la demandada, suscribe el presente documento en señal de aceptación.

Coadyuva esta petición el representante legal de **NACIONES AMIGAS SAS**, quien cuenta con derecho de postulación por ser abogado, a efecto de dejar constancia de su aceptación y solicitar expresamente abstenerse a condenar en costas a cualquiera de las partes.

Cordialmente,



MANOLO ROJAS RIAÑO
C.C. No. 79.592.257 de Bogotá
T.P. No. 83.132 del C.S.J.
Apoderado Demandante



JHON CARLOS GARZÓN COMETTA
C.C. 7.705.447 de Neiva
T.P. 252.610 del C.S.J.
Representante Legal Demandada

Copia:

Señor
Juez Treinta y Cuatro (34) Civil Del Circuito de Bogotá D.C.
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

331

NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-12-09 12:21:19



adm97



Este memorial fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, por:

GARZON COMETTA JHON CARLOS
C.C. 7705447 v TP.

quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

[Handwritten signature]
FIRMA

[Handwritten signature]
LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
DEL DOCUMENTO DEL NOTARIO
EN
COTEJANDO LA IDENTIDAD DEL
SUSCRITO POR LO CUAL LO
APROBADA PARA LA FIRMA DEL NOTARIO



327.
330

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO
ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S
- Proceso número 11001310303420180005300 -

Señores

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022
Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO
ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número
11001310303420180005300.

MANOLO ROJAS RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 83.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, interpongo recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022, por medio de la cual se resolvió negativamente la solicitud de terminación del proceso de la referencia por no obrar en el plenario el acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

Al respecto, me permito informar al señor Juez que el acuerdo de transacción de la referencia fue incorporado al expediente desde el día miércoles 24 de noviembre de 2021, mediante mensaje de datos remitido al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito de Bogotá D.C y, al Juzgado 002 Civil del Circuito Ejecución De Sentencias De Bogotá.

No obstante, lo anterior, con el fin de reiterar la solicitud de terminación del proceso se anexa nuevamente el contrato de transacción y pago celebrado con la parte demandada y, por consiguiente, se solicita al Despacho: i) Reconocer los efectos sustanciales de la transacción en el presente proceso, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 312 del CGP, ii) Declarar terminado el proceso, iii) Que se levante la totalidad de las medidas cautelares practicadas, iv) Abstenerse de condenar en costas a la ejecutante, dado que el representante legal de la demandada, suscribe el presente documento en señal de aceptación. Lo anterior, por haber sido cumplidas las prestaciones pactadas en el contrato de transacción de la referencia.

Cordialmente,



MANOLO ROJAS RIAÑO
C.C. 79.592.257 de Bogotá - T.P. 83.132 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-01-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 24-01-22

y vence en: 26-01-22

El secretario R.

RV: Coadyuvo Recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022
Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO
ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número
11001310303420180005300.

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 16/01/2022 19:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jhon Carlos Garzón C <abogadojhongarzon@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 11:18 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Verónica Llorente <vllorente@llorenterosas.com>; Manolo Rojas
<manolorojas@estudiolegalra.com>

Asunto: Coadyuvo Recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022 Proceso Ejecutivo de Mayor
Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S -
Proceso número 11001310303420180005300.

Señores

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Coadyuvo Recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra
NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300.

Adjunto envío oficio donde Coadyuvo Recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de
2022, por medio de la cual se resolvió negativamente la solicitud de terminación del proceso de la referencia

Agradezco la atención y celeridad.

--

Jhon Carlos Garzón Cometta

Abogado

Email: abogadojhongarzon@gmail.com

Celular y whatsapp: +57 301 234 0000

Fijo: +57 (8) 8667853

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
RADICADO	184-2022
Fecha Recibido	16-01-22
Número de Expediente	12
Quien Recibió	mt

Recurso de Amparo
Rafael José...
Cecilia...
Cristina M. Delgado D.S.

TRABAJADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 01 2022 del tipo 319 de este trabajo
conforme a la demanda de el art. 319 del
C. G. P. el cual se pagará a partir del 31 01 2022
y vence en: 01 02 2022
Al secretario

(1)

310

Hoja No. 1

CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y PAGO CELEBRADO ENTRE EDUARDO ALBERTO OJEDA GOMEZ de una parte y de la otra NACIONES AMIGAS S.A.S.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y PAGO CELEBRADO ENTRE EDUARDO ALBERTO OJEDA GOMEZ Y NACIONES AMIGAS S.A.S.

Entre los suscritos de una parte (i) **NACIONES AMIGAS S.A.S.** sociedad colombiana, debidamente constituida y registrada, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.249.916-6, representada en este acto por JHON CARLOS GARZON COMETTA, quien se identifica con CC 7705447 de Neiva (H), mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva (H), quien actúa en su condición de representante legal, quien para los efectos de este acuerdo se denominará el **DEUDOR**, y de otra parte (ii) **EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.979, representado legalmente por la señora ELODIA SOFIA GOMEZ DE OJEDA, identificada con la C.C. 20199353 expedida en Bogotá D.C., en virtud al poder general otorgado mediante la escritura pública número 1522 expedida por la Notaría 77 del Circuito de Bogotá, de fecha septiembre 6 de 2010 y la respectiva certificación de vigencia, quien para los efectos de este acuerdo se denominará el **ACREEDOR**, se ha convenido la celebración del presente contrato de transacción que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- A. Que ante el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con el radicado No. 110013103-034201800053-00, cursa el proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, actualmente en ejecución de sentencias, el cual cuenta con mandamiento de pago en firme del 05/03/2018 que ordenó el pago de \$126.075.511,53 por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 01/03/2016 hasta la fecha del pago, así como las costas procesales pertinentes.
- B. Que para garantizar la obligación precedente se decretó el embargo y secuestro de la oficina 302 del Edificio El Retiro – Propiedad Horizontal, ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 85 - 76 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-586010, CHIP AAA0096OZMS y cédula catastral número 8514712, inmueble sobre el cual pesa el gravamen hipotecario que garantiza el cumplimiento de la citada obligación.
- C. Que el DEUDOR formuló denuncia penal en contra de EDUARDO ALBERTO OJEDA GOMEZ por los supuestos delitos de falsedad en documento privado, abuso de confianza, injuria, calumnia y enriquecimiento ilícito por los mismos hechos discutidos en el proceso ejecutivo, por lo que la presente transacción debe cobijar ésta actuación judicial para efectos de su terminación.
- D. Que las partes se encuentran interesadas en transigir definitivamente el conflicto suscitado para lo cual suscriben el presente contrato para regular los términos y condiciones en que el DEUDOR desistirá del denuncia penal interpuesto y la forma como dará cumplimiento al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, para la terminación del litigio al que se refiere el considerando "A".

Que como consecuencia de lo anterior,



9

ACUERDAN:

1. **Transacción.** - Que por medio de este instrumento las partes, haciendo concesiones reciprocas, han decidido dar por terminados los litigios a que se refieren los considerandos de este contrato, reduciendo el valor de las pretensiones de la demanda a favor del **EL ACREEDOR** por concepto de interés de mora y costas del proceso y correlativamente **EL DEUDOR** pagando la obligación adeudada y desistiendo del denuncia penal a que se refiere en considerando "C" y de los demás medios de defensa propuestos en el proceso ejecutivo identificado en la considerando "A" de este documento, para de esta manera conciliar los intereses en conflicto. En consecuencia, las partes suscriben el presente contrato con el fin de terminar el litigio y precaver litigios eventuales, conforme a lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil.
2. **Determinación de la obligación y forma de pago.**- Para todos los efectos legales, las partes acuerdan que **EI DEUDOR** reconocerá y pagará al **ACREEDOR**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, honorarios por el cobro y costas del proceso, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$198.000.000.00)**, de la siguiente manera:
 - 2.1. La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000)** mediante **cheque de gerencia** girado a favor de **EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.979, que pagará simultáneamente con la firma de la escritura publica que cancele la hipoteca que pesa sobre el inmueble y la entrega del memorial que de por terminado el proceso y solicite el levantamiento de las medidas cautelares. La radicación de éste memorial al juzgado se realizará simultáneamente al otorgamiento de la escritura y documento anteriormente referidos, mediante correo electrónico que se dirigirá en la misma Notaría 32 de Bogotá desde el correo electrónico del apoderado del **ACREEDOR** y se coadyuvará, también mediante correo electrónico, por el apoderado del **DEUDOR**, teniendo en cuenta que el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá está operando de manera virtual y esos son los correos registrados dentro del proceso.
 - 2.2. La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000)** mediante **cheque de gerencia** girado a favor de **MANOLO ROJAS RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.257, que pagará simultáneamente con la firma de la escritura publica que cancele la hipoteca que pesa sobre el inmueble y la entrega del memorial que de por terminado el proceso y solicite el levantamiento de las medidas cautelares. La radicación de éste memorial al juzgado se realizará simultáneamente al otorgamiento de la escritura y documento anteriormente referidos, mediante correo electrónico que se dirigirá en la misma Notaría 32 de Bogotá desde el correo electrónico del apoderado del **ACREEDOR** y se coadyuvará, también mediante correo electrónico, por el apoderado del **DEUDOR**, teniendo en



311

cuenta que el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá está operando de manera virtual y esos son los correos registrados dentro del proceso.

3. **Desistimiento denuncia penal.** Dentro de los dos (2) días siguientes a la firma de éste documento EL DEUDOR radicará ante la Fiscalía General de la Nación, en físico y mediante correo electrónico, escrito desistiendo del denuncia penal a que se refiere el considerando "C" de este instrumento, para lo cual aportará copia de ésta transacción y solicitará el archivo de esas diligencias dada la transacción pactada. El mensaje que se curse la Fiscalía General de la Nación y que contenga el desistimiento, deberá ser copiado a los correos electrónicos manolorojas@estudiolegalra.com y eduardoojeda@hotmail.com.
4. **Obligaciones en cabeza del ACREEDOR.-** Que en virtud al presente acuerdo EL ACREEDOR adquiere las siguientes obligaciones:
 - 4.1. El otorgamiento de la escritura pública que cancele la hipoteca abierta y sin límite de cuantía constituida mediante la escritura 129 del 07/02/2014 otorgada en la Notaria 65 de Bogotá, la cual se otorgará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato a las 3:00 p.m. en la Notaria 32 de Bogotá D.C..
 - 4.2. La firma de la solicitud conjunta de terminación del proceso ejecutivo por pago total y solicitud de levantamiento del embargo dirigida al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, por parte de ACREEDOR y DEUDOR, debidamente notarizada, a la misma hora y fecha de la cancelación de la hipoteca en la Notaría 32, haciendo entrega a CIMENTO de un ejemplar original de dicho documento y procediendo con la radicación electrónica del memorial conforme se indica en los numerales 2.1 y 2.2 de este contrato.
 - 4.3. Suscribir, coadyuvar y en general elaborar cualquier acto, contrato o documento, de aclaración o complementación que fuere requerido para dar por terminado el proceso y obtener el levantamiento de las medidas cautelares.
 - 4.4. No obstante, la obligación de radicación respectiva ante al Juzgado mencionado, el seguimiento de la obtención del oficio de desembargo y el trámite correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, continúan en cabeza del DEUDOR y del ACREEDOR, quienes deberán informar periódicamente a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S. sobre las avances respectivos hasta lograr la terminación de los mismos, presentando certificado de libertad del inmueble donde conste la cancelación de la hipoteca y el levantamiento del embargo referidos en las consideraciones.
5. **Suspensión del proceso judicial.-** El ACREEDOR y el DEUDOR se comprometen a solicitar, simultáneamente con la firma del presente documento, directamente al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, la suspensión del proceso a la espera del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente acuerdo, para lo cual adjuntaran copia de éste acuerdo.
6. **Terminación del proceso judicial.** EL ACREEDOR y el DEUDOR entregarán a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., simultáneamente con la firma de la escritura publica de

32
ENCARGADA
Z MARINA
ARDENAS
INZON
TE O

0

cancelación de hipoteca, un original auténtico del memorial que solicite la terminación definitiva del proceso por pago total de la obligación el cual se radicará como se establecen las cláusulas 2.1. y 2.2. de este contrato, así como constancia del correo electrónico con la radicación digital ante el Juzgado 34 Civil del Circuito

7. **Ausencia de novación.-** Las partes acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente acuerdo no implican la novación de los derechos y obligaciones contenidos en el pagaré ni en la hipoteca abierta, que sirven de base al proceso ejecutivo hipotecario objeto de éste acuerdo, por consiguiente en caso de incumplimiento de éste acuerdo dichas obligaciones se mantendrán sin alteración alguna.
8. **Efectos del incumplimiento.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en éste acuerdo, en especial las derivadas del pago, dará derecho al ACREEDOR para: i) Resolver de pleno derecho el presente acuerdo, dejando sin efecto las condiciones pactadas, para lo cual las partes renuncian a cualquier requerimiento judicial o privado para declarar el incumplimiento; ii) Mantener sin alteraciones el pagaré originalmente suscrito y su hipoteca dado que éste acuerdo no implica la novación de dichas obligaciones; iii) Solicitar la reactivación del proceso ante el despacho competente; iv) Imputar las sumas de dinero recibidas en virtud de éste acuerdo primero a intereses de mora, a intereses de plazo, gastos de cobranza y finalmente a capital.
9. **Paz y salvo.-** El cumplimiento del acuerdo de pago dará por terminado cualquier proceso jurídico de cualquier naturaleza que tengan las partes y se entenderá que las partes están a paz y salvo por todo concepto entre ellos, desestiman y/o renuncian a cualquier reclamación, pleito, denuncia o demanda hecha antes o posteriormente.
10. **Validez de la transacción.** Este contrato de transacción tiene efectos entre las partes y no afecta derechos ajenos conforme al artículo 2475 del Código Civil.
11. **Cosa Juzgada.** La presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.
12. **Domicilio.** Para todos los efectos, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.
13. **Apoderados.-** Que en señal de aceptación a los términos de éste contrato y adherir a las obligaciones que del él se desprenden suscriben el presente instrumento: i) **MANOLO ROJAS RIAÑO** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado número 83.132 del C.S.J. quien actúa en condición de apoderado judicial del ACREEDOR, quien acepta el reconocimiento por concepto de honorarios que se realiza en este instrumento y que una vez recibidos, declarará a paz y salvo a las partes por dicho concepto y ii) **JHON CARLOS GARZON COMETTA** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.705.447 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado número 252.610 del C.S.J. quien actúa en condición de apoderado judicial del DEUDOR, quien manifiesta que



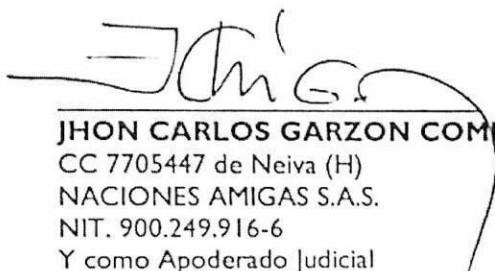
312

Hoja No. 5
CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y PAGO CELEBRADO ENTRE EDUARDO ALBERTO OJEDA GOMEZ de una parte y de la otra NACIONES AMIGAS S.A.S.

la parte que representa no le adeuda suma alguna por concepto de honorarios y en consecuencia declara a paz y salvo a los comparecientes por este concepto.

En constancia, se suscribe el presente documento a los 23 días del mes de noviembre de 2021, en tres originales de igual valor y contenido.

EL DEUDOR,


JHON CARLOS GARZON COMETTA
CC 7705447 de Neiva (H)
NACIONES AMIGAS S.A.S.
NIT. 900.249.916-6
Y como Apoderado Judicial

EL ACREEDOR,


ELODIA SOFIA GOMEZ DE OJEDA
C.C. 20199353
Apoderada
EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ
C.C. 79.533.979.




MANOLO ROJAS RIAÑO
C.C. 79.592.257 de Bogotá
T. P. 83.132 del C.S.J.

Suscribe le presente Acuerdo de Pago **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** únicamente en señal de conocimiento de las instrucciones aquí das por el DEUDOR, para efectos de la expedición de los cheques descritos por valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$198.000.000.00)**, a favor del ACREEDOR y su apoderado judicial, cuya entrega sólo tendrá lugar en los términos contenidos en este Acuerdo de Pago y sin que ello implique que **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** sea deudor, codeudor, garante o avalista de obligaciones del DEUDOR ante el ACREEDOR.


CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.
VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO
C.C. No. 39787679
Apoderada Especial

NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-11-23 16:46:29

Ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, compareció:

GARZON COMETTA JHON CARLOS
C.C. 7705447

Y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x [Firma]
FIRMA



a5486



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-11-23 16:46:30

Ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, compareció:

GOMEZ De OJEDA ELODIA SOFIA
C.C. 20199353

Y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x [Firma]
FIRMA



a5487



[Firma]
LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESTA FIRMA BIOMÉTRICA FUE VERIFICADA
POR DELEGACIÓN DEL NOTARIO
POR [Firma]
QUE CONSTATÓ LA IDENTIDAD DEL
COMPARECIENTE POR LO CUAL LO
AFIUCE PARA LA FIRMA DEL NOTARIO



NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-11-23 16:50:15

Ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, compareció:

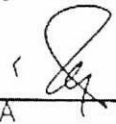
ROJAS RIAÑO MANOLO ANTONIO
C.C. 79592257

Y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



a54eb



x 
FIRMA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2021-11-23 16:50:15

Ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, compareció:

LLORENTE CARREÑO VERONICA MARIA
C.C. 39787679

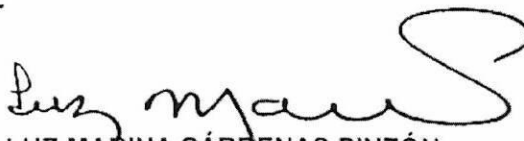
Y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



a54ec



x 
FIRMA


LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESTA FIRMA BIOMÉTRICA FIRMADA
POR DELEGACIÓN DEL NOTARIO
POR 
QUIEN CONSTATO LA IDENTIDAD DEL
COMPARECIENTE POR LO CUAL LO
APRUEBA PARA LA FIRMA DEL NOTARIO



PODER ESPECIAL

GABRIEL ESCALLÓN ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.477 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 26 de agosto de 2011, inscrito el 29 de agosto de 2011 bajo el número 01507566 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. No. 900.462.228-9, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **VERÓNICA MARÍA LLORENTE CARREÑO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.787.679 y tarjeta profesional número 68844, para que comparezca en nombre de **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** a suscribir lo siguiente:

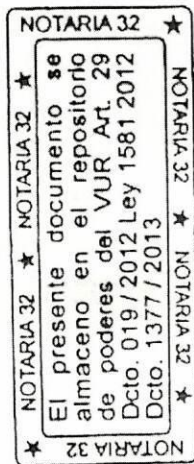
- Contrato de promesa de compraventa con **NACIONES AMIGAS S.A.S.** (NIT. 900.249.916-6), relativa al siguiente inmueble del cual dicha sociedad es propietaria, quedando plenamente facultada para definir las condiciones de precio, forma de pago y demás condiciones del contrato, incluyendo puntualmente acordar las instrucciones de giro con cargo al precio con el fin de permitir el cumplimiento por parte de **NACIONES AMIGAS S.A.S.** (NIT. 900.249.916-6) de un contrato de transacción que ésta suscribirá con **EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ (C.C. 79.533.979)**, relativa a un proceso judicial que cursa actualmente en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 110013103-034201800053-00, proceso dentro del cual se encuentra embargado el inmueble que se indica a continuación y que es el objeto de la promesa a suscribir:

Oficina 302 del Edificio El Retiro – Propiedad Horizontal, ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 85-76 de Bogotá, D.C., inmueble con matrícula inmobiliaria número **50C-586010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro), CHIP **AAA0096OZMS** y cédula catastral número **85 14 7 12**.

Dentro de la promesa se incluirá que la escritura por la cual se transfiera la propiedad del inmueble será como adición a título de fiducia mercantil al **FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ**, por cuenta del **FIDEICOMISO CIMENTO MATRIZ – FIDUBOGOTÁ**, escritura en la cual **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** comparecerá como **FIDEICOMITENTE GERENTE** del **FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ** y como **FIDEICOMITENTE ADMINISTRADOR** del **FIDEICOMISO CIMENTO MATRIZ – FIDUBOGOTÁ**, mientras que **NACIONES AMIGAS SAS**, en cumplimiento de la promesa, comparecerá como tradente.

- A firmar únicamente en señal de conocimiento y para efectos de atender instrucciones de giro de cheques por parte de **NACIONES AMIGAS S.A.S.** y con cargo al precio de la promesa de compraventa mencionada, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$198.000.000)**, dentro del contrato de transacción que celebrarán **NACIONES AMIGAS S.A.S.** (NIT. 900.249.916-6) y **EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ (C.C. 79.533.979)**, para dar por terminado el proceso ejecutivo dentro del cual está embargado el inmueble, contrato en el cual quedará establecido que para que **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** haga entrega de los cheques por el valor mencionado, la transacción deberá indicar que ello tendrá lugar con la presentación de la solicitud de terminación del proceso por pago y el levantamiento de la medida cautelar, radicadas ante el Juzgado, así como el otorgamiento de la escritura pública de cancelación de la hipoteca actualmente existente sobre el inmueble descrito anteriormente.

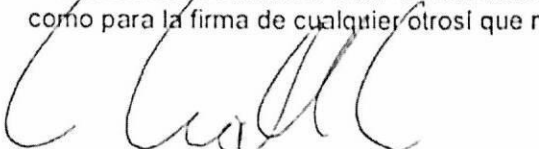
El presente poder comprende el otorgamiento de todas las facultades necesarias para comparecer a efectuar la entrega de los cheques como anticipo del precio de la promesa, así como para el otorgamiento de la escritura pública por la cual se dé cumplimiento a la promesa, incluyendo las instrucciones a otorgar a **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO**



344

DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTA S.A. para la compra del inmueble por parte de dicho fideicomiso, establecer las condiciones de precio y forma de pago, así como asumir obligaciones respecto del recibo del inmueble y demás declaraciones y obligaciones que sean necesarias dentro del otorgamiento de la escritura pública mencionada, quedando expresamente incluida la facultad para incluir la declaración juramentada que exige la ley sobre el precio de compraventa.

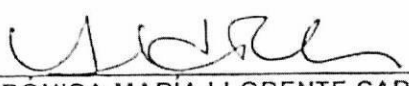
Igualmente, el presente poder confiere las facultades, para dado el caso, efectuar acta de comparecencia ante la Notaría 32 de Bogotá, respecto de la promesa de compraventa que **CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.** suscriba sobre el inmueble descrito en el presente poder así como para la firma de cualquier otrosí que modifique dicha promesa de compraventa.



GABRIEL ESCALLÓN ESCOBAR
C.C. 79.442.477
Representante Legal
CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S.
NIT. 900.462.228-9



Acepto,



VERÓNICA MARIA LLORENTE CARREÑO
C.C. 39.787.679
TP 68844 del C.S.J.

LA PRESENTE AUTENTICACION
CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
FIRMA DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el suscrito Notario 32 del Círculo de Bogotá,
Compareció:

ESCALLON ESCOBAR GABRIEL

Identificado con: **C.C. 79442477**

y declaró que la firma puesta en este
documento es suya y el contenido del mismo es
cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia.

Bogotá D.C.

2021-11-23 16:17:18

1621-ad34fd22

Firma

LUZ MAR NA CÁRDENAS PINZÓN
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariaenlinea.com

Cod.: a52zz

C. Escallon



Señores

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía - Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300.

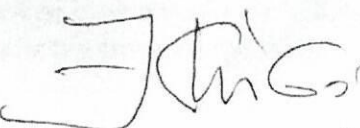
MANOLO ROJAS RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 83.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor Juez la **terminación** del proceso de la referencia, en la medida que se cumplieron las prestaciones pactadas en el contrato de transacción y pago, celebrado con la parte demandada. Como consecuencia de lo anterior, solicito:

1. Reconocer los efectos sustanciales de la transacción en el presente proceso, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 312 del CGP, para lo cual adjunto nuevamente su texto completo.
2. Declarar terminado el proceso.
3. Que se levante la totalidad de las medidas cautelares practicadas.
4. Abstenerse de condenar en costas a la ejecutante, dado que el representante legal de la demandada, suscribe el presente documento en señal de aceptación.

Coadyuva esta petición el representante legal de **NACIONES AMIGAS SAS**, quien cuenta con derecho de postulación por ser abogado, a efecto de dejar constancia de su aceptación y solicitar expresamente abstenerse a condenar en costas a cualquiera de las partes.

Cordialmente,


MANOLO ROJAS RIAÑO
C.C. No. 79.592.257 de Bogotá
T.P. No. 83.132 del C.S.J.
Apoderado Demandante

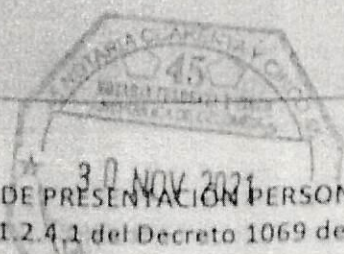

JHON CARLOS GARZÓN COMETTA
C.C. 7.705.447 de Neiva
T.P. 252.610 del C.S.J.
Representante Legal Demandada

Copia:

Señor
Juez Treinta y Cuatro (34) Civil Del Circuito de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7326099

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: MANOLO ANTONIO ROJAS RIANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79592257, presentó el documento dirigido a JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3d0ddyln
30/11/2021 11:38:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m3d0ddyln



316

NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

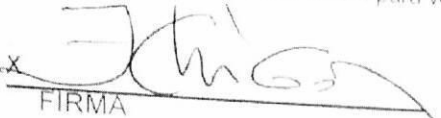


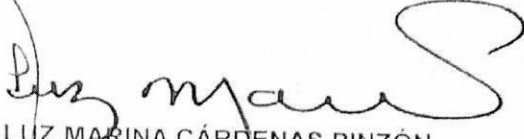
adm97



En Bogotá, el 2021-12-09 12:21:19
Este memorial fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, por:
GARZON COMETTA JHON CARLOS
C.C. 7705447 v TP.

quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

x 
FIRMA


LUZ MARINA CÁRDENAS PINZÓN
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



COPIA DE LA METRICA DE LA FIRMA Y
FIRMA DEL NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
FIRMA
COPIA DE LA METRICA DE LA FIRMA Y
FIRMA DEL NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Señores

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300.

MANOLO ROJAS RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 83.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor Juez la **terminación** del proceso de la referencia, en la medida que se cumplieron las prestaciones pactadas en el contrato de transacción y pago, celebrado con la parte demandada. Como consecuencia de lo anterior, solicito:

1. Reconocer los efectos sustanciales de la transacción en el presente proceso, en cumplimiento de los regulado en el artículo 312 del CGP, para lo cual adjunto nuevamente su texto completo.
2. Declarar terminado el proceso.
3. Que se levante la totalidad de las medidas cautelares practicadas, requiriendo para tal fin emitir el oficio por el cual se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro) su respectiva cancelación.
4. Abstenerse de condenar en costas a la ejecutante, dado que el representante legal de la demandada, suscribe el presente documento en señal de aceptación.

Coadyuva esta petición el representante legal de **NACIONES AMIGAS SAS**, quien cuenta con derecho de postulación por ser abogado, a efecto de dejar constancia de su aceptación y solicitar expresamente abstenerse a condenar en costas a cualquiera de las partes.

Cordialmente,


MANOLO ROJAS RIAÑO
C.C. No. 79.592.257 de Bogotá
T.P. No. 83.132 del C.S.J.
Apoderado Demandante


JHON CARLOS GARZÓN COMETTA
C.C. 7.705.447 de Neiva
T.P. 252.610 del C.S.J.
Representante Legal Demandada

Copia:

Señor
Juez Treinta y Cuatro (34) Civil Del Circuito de Bogotá D.C.
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso número 11001310303420180005300.
Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con
título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S -

Manolo Rojas <manolorojas@estudiolegalra.com>

mié, 24 nov 2021 8:33:10 AM -0500 - SENT

"Ccto34bt" <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

"eduardorozo" <eduardo.rozo@cimento.com>, "Jhon Carlos Garzón C" <abogadojhongarzon@gmail.com>,

"vllorente" <vllorente@llorenterosas.com>

REPRESENTANTE DE LA CAUSA
Z TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

S. D.

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S -
Proceso número 11001310303420180005300.

MANOLO ROJAS RIANO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.257 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 83.132 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor Juez la suspensión del proceso de la referencia, en virtud del contrato de transacción y pago celebrado con la demandada el 23 de noviembre de 2021 anexo.

Manolo Rojas Riaño | Gerente
Bogotá Legal RA SAS
Carrera 62 No. 103 – 44 Oficina 502
Bogotá 0501575, Celular 3152486903
Bogotá D.C., Colombia

Esta comunicación contiene información confidencial o privilegiada y es de uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono y proceda a su eliminación junto con cualquier archivo adjunto.

Envíe a un usuario o grupo para compartir esta conversación

Proceso número 11001310303420180005300. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S -

Manolo Rojas <manolorojas@estudiolegalra.com>

mié, 24 nov 2021 11:31:14 AM -0500

para "j02ejecbta" <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc "eduardorozo" <eduardo.rozo@cimento.com>, "Jhon Carlos Garzón C" <abogadojhongarzon@gmail.com>,

"vllorente" <vllorente@llorenterosas.com>

ti...

ORDEN 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

ecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

S. D.

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300.

MANOLO ROJAS RIANO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.257 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 83.132 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en consideración la remisión del proceso a su Despacho, solicito al señor Juez la suspensión del proceso de la referencia, en virtud del estado de transacción y pago celebrado con la demandada el día 23 de noviembre de 2021, el cual anexo.

Manolo Rojas Riaño | Gerente

Estudio Legal RA SAS

Carrera 62 No. 103 – 44 Oficina 502

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 57(1) 6941575, Celular 3152486903

La comunicación contiene información confidencial o privilegiada y es de uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que se encuentra adjunta, sin el consentimiento expreso de la parte interesada, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notificarlo por correo electrónico o por teléfono y proceda a su eliminación junto con cualquier archivo adjunto.

documentos adjuntos

licitud suspension del proceso Naciones Amigas.pdf Transacción Naciones Amigas SAS.pdf

349

Ilícititud terminación Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 001310303420180005300.

Manolo Rojas <manolorojas@estudiolegalra.com>

jue, 09 dic 2021 12:37:33 PM -0500

Para "j02ejecbta" <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc "abogadojhongarzon" <abogadojhongarzon@gmail.com>, "eduardoojeda" <eduardoojeda@hotmail.com> ,

"eduardo.rozo" <eduardo.rozo@cimento.com>, "vllorente" <vllorente@llorenterosas.com> ,

"lizojeda" <lizojeda@hotmail.com>, "cml54bt" <cml54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ti...

pres

AGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

OTÁ

jecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

. D.

: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 001310303420180005300.

LOLO ROJAS RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de btá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 83.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de derado judicial de la parte demandante, solicito al señor Juez la terminación del proceso de la referencia, en la medida que se plieron las prestaciones pactadas en el contrato de transacción y pago, celebrado con la parte demandada. Como consecuencia de lo rior, solicito:

reconocer los efectos sustanciales de la transacción en el presente proceso, en plimiento de los regulado en el artículo 312 del CGP, para lo cual adjunto nuevamente exto completo.

declarar terminado el proceso.

ue se levante la totalidad de las medidas cautelares practicadas.

bstenerse de condenar en costas a la ejecutante, dado que el representante legal de la demandada, suscribe el presente documento en l de aceptación.

dyuva esta petición el representante legal de NACIONES AMIGAS SAS, quien cuenta con derecho de postulación por ser abogado, a to de dejar constancia de su aceptación y solicitar expresamente abstenerse a condenar en costas a cualquiera de las partes.

8 Solicitud terminación Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso nú...
o Legal RA SAS
ra 62 No. 103 – 44 Oficina 502
no 57(1) 6941575, Celular 3152486903
á D.C., Colombia

Comunicación contiene información confidencial o privilegiada y es de uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que
e e está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifiíquelo por correo electrónico o por teléfono y proceda a su eliminación junto con cualquier archivo adjunto.

Documentos adjuntos

Memorial de Terminación 2.pdf Memorial Terminación 1.pdf

319

000

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO
ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S
- Proceso número 11001310303420180005300 -

Señores

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022
Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO
ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número
11001310303420180005300.

MANOLO ROJAS RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 83.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, interpongo recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022, por medio de la cual se resolvió negativamente la solicitud de terminación del proceso de la referencia por no obrar en el plenario el acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

Al respecto, me permito informar al señor Juez que el acuerdo de transacción de la referencia fue incorporado al expediente desde el día miércoles 24 de noviembre de 2021, mediante mensaje de datos remitido al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito de Bogotá D.C y, al Juzgado 002 Civil del Circuito Ejecución De Sentencias De Bogotá.

No obstante, lo anterior, con el fin de reiterar la solicitud de terminación del proceso se anexa nuevamente el contrato de transacción y pago celebrado con la parte demandada y, por consiguiente, se solicita al Despacho: i) *Reconocer los efectos sustanciales de la transacción en el presente proceso, en cumplimiento de los regulado en el artículo 312 del CGP*, ii) *Declarar terminado el proceso*, iii) *Que se levante la totalidad de las medidas cautelares practicadas*, iv) *Abstenerse de condenar en costas a la ejecutante, dado que el representante legal de la demandada, suscribe el presente documento en señal de aceptación*. Lo anterior, por haber sido cumplidas las prestaciones pactadas en el contrato de transacción de la referencia.

Cordialmente,



MANOLO ROJAS RIAÑO
C.C. 79.592.257 de Bogotá - T.P. 83.132 del C.S.J.

	JHON CARLOS GARZÓN COMETTA Abogado	CÓDIGO	CCUNA-FO-003
		VERSIÓN	01
	Calle 30 No. 8-39 Neiva (H) Tel 8667853 – Cel 3165889000	FECHA	24-DIC-2020
	OFICIO No ☐ FOLIOS No ☐ 1 FECHA <u>14/01/22</u>		

Neiva, enero 14 de 2022

Señores

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF : Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S

Radicado: 11001310303420180005300.

Asunto : Coadyuvo Recurso y Solicitud Terminación proceso por pago total de la obligación.

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito, JHON CARLOS GARZON COMETTA identificado con la cédula de ciudadanía número 7705447 de Neiva (H), abogado de profesión con TP 252610 del CSJ, actuando en nombre y representación legal de NACIONES AMIGAS S.A.S. identificada con NIT 900249916-6, coadyuvo el recurso de reposición y solicitud de terminación inmediata del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta el cumplimiento de la transacción suscrita previamente entre las partes y por consiguiente el pago total de la obligación.

Así mismo, RENUNCIO A TÉRMINOS para efectos de que sean emitidos los oficios a la Superintendencia de Registro de la manera más expedita posible, con el propósito de levantarse la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble Oficina 302 del Edificio El Retiro – Propiedad Horizontal, ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 85-76 de Bogotá, D.C., identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-586010, CHIP AAA0096OZMS y cédula catastral número 8514712 de propiedad de la entidad demandada.

Cualquier comunicación sobre el particular, podrá enviármela al e-mail: abogadoghongarzon@gmail.com

Agradezco la atención prestada.

Anexos:

- Transacción
- Solicitud conjunta de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.
- Recurso
- Otros

Atentamente,

JHON CARLOS GARZÓN COMETTA

C.C. 7.705.447

Representante Legal

NACIONES AMIGAS S.A.S.

TP 252610 del CSJ

Calle 30 No. 8-39 B/Las Granjas

WhatsApp 3013340000

RV: Recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022 Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300.

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 16/01/2022 19:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Manolo Rojas <manolorojas@estudiolegalra.com>

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 10:29 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vllorente <vllorente@llorenterosas.com>; abogadojhongarzon@gmail.com <abogadojhongarzon@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022 Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300.

Señores

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía – Ejecutivo con título hipotecario de EDUARDO ALBERTO OJEDA GÓMEZ contra NACIONES AMIGAS S.A.S - Proceso número 11001310303420180005300.

MANOLO ROJAS RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.257 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 83.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, interpongo recurso de reposición en contra del Auto del 11 de enero de 2022, por medio de la cual se resolvió negativamente la solicitud de terminación del proceso de la referencia por no obrar en el plenario el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, conforme al memorial anexo.

Cordialmente,

Manolo Rojas Riaño | Gerente

Estudio Legal RA SAS

Carrera 62 No. 103 – 44 Oficina 502

Teléfono 57(1) 6941575, Celular 3152486903

Bogotá D.C., Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	182-22
Fecha Recibido	16-01-22
Número de Faltas	13
Quién Recibió	mit

Esta comunicación contiene información confidencial o privilegiada y es de uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifiíquelo por correo electrónico o por teléfono y proceda a su eliminación junto con cualquier archivo adjunto.

Form. 120 N
Ratificación de la
Cédula de la
Cédula de la

 REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRABAJADOR ART. 110 C. G. P.

Fecha de la ratificación: 28 01 2022

Valor de la ratificación: 319

Valor de la ratificación a partir del: 31 01 2022

Valor de la ratificación: 02 07 2022

(2)